



LXIV

LEGISLATURA

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

RECIBIDO
Lic. Chirac
13:40 hrs

**ASUNTO:
INSCRIPCIÓN DE DICTAMEN.**

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; 23 de marzo 2021.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
23 MAR. 2021
13:07 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
LXIV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E.**

Por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y; 27 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables, pido sea ingresado al orden del día de la siguiente sesión el **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**, respecto del expediente número 150 del índice de esta Comisión.

Sin otro particular, agradezco su atención.

ATENTAMENTE.

"EL RESPETO AL DERECHO BIEN ES LA PAZ"

DIP. HORACIO ROSALES AVICENCIO

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ESTUDIOS
CONSTITUCIONALES

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

**ASUNTO: DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.**

EXPEDIENTE No.: 150.

**HONORABLE PLENO DEL CONGRESO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracción XV, 34, 36, 38, 42 fracción XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables; somete a consideración del Pleno de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**; con base en la siguiente

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de **"ANTECEDENTES"** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo de la recepción del turno para la elaboración del dictamen correspondiente y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **"OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA"**, se sintetiza la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de **"CONSIDERACIONES"** se expresan las razones que sustentan la valoración de la propuesta de reforma Constitucional.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 26 de agosto de 2019, fue recibido en la Secretaría de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL**

ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, suscrita por la Diputada Elena Cuevas Hernández.

Los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado remitieron para estudio y dictamen a la Comisión Permanente de Estudios Constitucionales la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**; mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./2100/2019, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios del H. Congreso de Estado; asignándosele el número de expediente 150 del índice de esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales.

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

1. La iniciativa con expediente 150 propuesta por la Ciudadana Diputada Elena Cuevas Hernández expone lo siguiente:

Según el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Para llegar a lo anterior debemos analizar que a través de la historia nos hemos dado cuenta que la ciencia y la tecnología pueden moldear nuestro mundo para bien o para mal. La revolución industrial nos dejó la máquina de vapor que a su vez trajo la existencia de los motores y junto con ellos los carros de combate y los tanques. Analizar el vuelo de las aves cumplió un sueño más de la humanidad que era volar a través de los cielos, se logró por medio de lo que hasta hoy día conocemos como aviones.

Estos avances tecnológicos junto con la ciencia han ayudado a que países ganen guerras, un claro ejemplo se vio en la Segunda Guerra Mundial, nacieron armas para el exterminio masivo de la humanidad, la innovación de la ciencia y la tecnología se llegó a emplear para la producción de armas nucleares. La bomba atómica no fue un invento que haya surgido de la nada, sino que fue desarrollado con un fin consciente que vimos hecho realidad sobre Hiroshima y Nagasaki, donde miles de seres humanos tuvieron muerte y cientos más heridas que hasta el día de hoy se ven presentes.

Sin duda la ciencia y la tecnología no son las culpables de esas heridas mencionadas, ellas no fueron el problema, el verdadero problema es la inhumanidad que sufren las sociedades, el problema es que esa ciencia y tecnología las ocuparon las manos equivocadas.

La ciencia y tecnología están en constante movimiento para lograr las transformaciones que nuestro mundo necesita, recordando nuestra historia debemos ser conscientes que los avances tecnológicos siempre deben poner en primer lugar el respeto a la dignidad de cualquier ser humano.



En el mundo de nuestros días, el conocimiento es valioso por las consecuencias económicas, políticas y culturales que traen por consecuencia altos niveles de desarrollo y de calidad de vida, este conocimiento se necesita para tener una sociedad mejor informada y que tome las mejores decisiones basadas en los hechos.

Según Gabriela Dutrénit Bielous, ex coordinadora del Foro Consultivo Científico y Tecnológico, para que la industria innova se requieren políticas que establezcan incentivos, como sucedió desde los años noventa del siglo pasado cuando surgieron programas de estímulo a la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

Los derechos son un producto histórico, filosófico social y cultural. En la actualidad los avances asociados con la ciencia y la tecnología tienen gran importancia pues gracias a ellos no solo se han logrado grandes descubrimientos, sino que también han dado pautas para exigir y proteger ciertos derechos que no habían sido considerados como el derecho a la libre expresión.

Si el progreso científico impone una adaptación, el derecho lo verá reflejado, es decir las leyes se van ajustando a las necesidades conforme se transforman históricamente. Por ejemplo, el derecho a la privacidad o - protección de los datos personales, no habrían sido considerados sin los descubrimientos de la ciencia y los adelantos de las comunicaciones. Los derechos humanos se van transformando con base en el progreso de la sociedad, pero tomando en cuenta, en todo momento, el respeto a la dignidad del ser humano.

En la presente propuesta buscamos que el acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico sea un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social.

A continuación se presenta un cuadro comparativo para mostrar la presente propuesta:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3.- [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las tecnologías de la información. [...]	Artículo 3.- [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] [...] El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tiene derecho



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
 EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

	<p><i>a gozar de los provechos y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.</i> [...]</p>
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Por lo expuesto, someto a consideración de esa soberanía, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. *Se reforma el párrafo décimo del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:*

Artículo 3.- [...]

[...]
 [...]
 [...]
 [...]
 [...]
 [...]
 [...]
 [...]

El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tiene derecho a gozar de los provechos y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.

[...]

Establecidos los antecedentes y el contenido de la iniciativa en estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales funda los argumentos del presente dictamen en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado de Oaxaca es competente para conocer y dictaminar el presente asunto, de acuerdo a lo establecido por el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, tiene la facultad para emitir el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XIII, 66 fracciones I y VIII, 72, 105 y 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26 párrafo primero, 27 fracciones XI, XV y XVI, 34, 36, 38, 42 fracción

XIII, 64 fracción II, 68, 69, 71 y 73 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y demás aplicables.

TERCERO. Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora proceden a realizar el análisis de fondo de dicha iniciativa en ese sentido se realiza un cuadro comparativo para apreciar el sentido de la promovente, mismo que se detalla a continuación:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 3.- El Estado garantizará y fomentará el derecho de acceso a las tecnologías de la información. ...</p>	<p>Artículo 3.- El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tiene derecho a gozar de los provechos y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley. ...</p>

Es importante en primer lugar determinar que nuestro Estado Mexicano ha establecido en nuestra Carta Magna una jerarquía en cuanto a las Leyes y normatividad aplicable; por lo que en su numeral 133 establece:

Artículo 133. *Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren*



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"

por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada entidad federativa se arregarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de las entidades federativas.

Bajo el esquema jerárquico en el cual la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión y los tratados de los que México sea parte, son considerados Ley Suprema en toda la Unión; es necesario observar lo dispuesto en nuestra Constitución Federal, que establece:

Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet. Para tales efectos, el Estado establecerá condiciones de competencia efectiva en la prestación de dichos servicios.

Asimismo, en el ámbito federal, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión dispone:

Artículo 5. ...

...

...

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y el Gobierno del Distrito Federal en el ámbito de sus atribuciones, colaborarán y otorgarán facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión...

En ese orden de ideas, debemos atender que nuestra Carta Magna establece que el Estado, garantizará en **derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones**; de igual forma la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, faculta a los Estados a que, en el ámbito de sus atribuciones, colabore y otorgue facilidades para la instalación y despliegue de infraestructura y provisión de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

Motivo por el cual, nuestro Estado y nuestra Constitución Local, deben velar por el cumplimiento de los principios rectores y los derechos ahí establecidos; y en su oportunidad considerar el acceso a las tecnologías de la información y comunicaciones como un derecho que, necesariamente debe ser plasmado, en caso de no contenerlo el texto normativo en el ámbito local a fin de no contravenir disposiciones de la Ley Suprema.

Ahora bien, la Declaración de Principios de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en Ginebra en 2003 dispone como desafío aprovechar el potencial de las tecnologías de la información para promover los objetivos de desarrollo, en particular, erradicar la pobreza extrema y el hambre, lograr la educación primaria universal, promover la equidad entre géneros y el empoderamiento de las mujeres, reducir la mortandad infantil, mejorar la salud materna, combatir el VIH y otras enfermedades, asegurar un medio ambiente sustentable y en general, asegurar la cooperación entre las naciones.

Situaciones que, si las ponemos en contexto con las necesidades de nuestra Entidad, resultan sumamente necesarias para poder combatir y hacer frente a todas estas carencias con las que adolece nuestra entidad federativa y que sin duda poner este acceso a las tecnologías como un componente primordial para el bienestar individual y social, vienen a contribuir a que el Estado tenga y reafirme la **obligación** de proveer de estos adelantos tecnológicos que día con día son elementos claves para estar a la vanguardia de todo el contexto social que atraviesa nuestro país; es por lo que cada ciudadano tiene el derecho de aprovechar el potencial y los alcances que las tecnologías de la información nos brindan; pues el acceso y manejo efectivo que pueda tener cualquier persona contribuye a que la sociedad en general, adquiera los provechos y beneficios de todos los adelantos tecnológicos.

Se concluye que toda persona tiene derecho a un acceso a la ciencia y a los adelantos tecnológicos de la actualidad por lo tanto se aprecia que este es un derecho común pues aborda a toda la ciudadanía; el cual hoy en día, se ha constituido un elemento indispensable para el disfrute total de todos los derechos, ejemplo de ello para el desarrollo de la libertad de expresión y de la información, aunado al hecho de que al estar al alcance de la sociedad de forma general, de alguna manera, tanto el internet como los demás adelantos tecnológicos, ayudan a erradicar la brecha que existe en ámbitos como la pobreza, brindan un mayor acercamiento en cuanto a temas educativos y sobre todo en estos momentos en los cuales no solo se encuentra inmerso nuestro Estado y nuestro País; en general, que la ciudadanía tenga al alcance todos estos elemento asegura que el desarrollo de la ciudadanía se eleve de forma considerable pues cuenta a la mano con herramientas que sin duda contribuyen a un crecimiento colectivo.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

*"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud,
por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID 19"*

Es por lo que el Estado, hablando a nivel local, debe tomar todas las medidas necesarias para garantizar que se tenga acceso de forma universal, gratuito y de calidad de la ciencia y adelantos tecnológicos; este hecho resulta en beneficio tanto a nivel individual, como hacia toda la sociedad; en donde toda persona, ciudadana y ciudadano, gozará de este derecho y de los beneficios que se puedan desprender del uso correcto de estas tecnologías; razón por la cual, el Estado para dar cumplimiento a esta ordenanza deberá promover y contar con una estrategia, así como un plan de acción para garantizar los derechos señalados con antelación; por ello puede constituirse como un derecho común aplicable a todas las personas en nuestra Entidad y ser considerado este acceso como un componente primordial que sin duda y como se ha manifestado, brinda bienestar individual y de forma colectiva.

CUARTO. Derivado del análisis contenido, en el cual se observaron los argumentos vertidos por la promovente de la referida reforma constitucional, así como de su análisis y estudio, esta Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca determina procedente **APROBAR** la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** que fueron motivo de estudio en el presente dictamen, por lo que se somete a consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

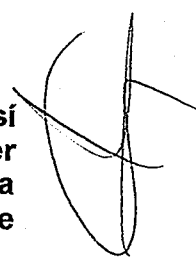
La Comisión Permanente de Estudios Constitucionales de la LXIV Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca **APRUEBA** el presente **DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

En término de lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Estado, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. SE REFORMA EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...



...
...
...
...
...
...
...
...
...

El acceso a la ciencia y al adelanto tecnológico es un derecho común, así como un componente primordial del bienestar individual y social. Cualquier ciudadana y ciudadano tiene derecho al acceso, manejo y desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, de igual forma tienen derecho a gozar de los beneficios y al libre desarrollo de las transformaciones en apego a la ley.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.



**SALA DE SESIONES DEL PLENO DEL
HONORABLE CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA.**

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca
16 de marzo de 2021.

**COMISIÓN PERMANENTE DE
ESTUDIOS CONSTITUCIONALES**


**DIP. HORACIO SOSA VILLAVICENCIO
PRESIDENTE**


**DIP. MARITZA ESCARLET
VÁSQUEZ GUERRA
INTEGRANTE**


**DIP. ELENA CUEVAS HERNÁNDEZ
INTEGRANTE**


**DIP. NOÉ DOROTEO CASTILLEJOS
INTEGRANTE**

**DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCÁZAR
INTEGRANTE**

NOTA. LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NÚMERO 150 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. DE FECHA 16 DE MARZO DE 2021.